

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-003/2026

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD, ARCONEL

Considerando:

- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto..."*;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características..."*;
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos..."*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"... Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales..."*;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas..."*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables diversificadas, de bajo impacto, que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas y el derecho al agua.”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“... Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración...”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), define los objetivos específicos de la ley: *“2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; así como el servicio de alumbrado público general que lo requieran según la regulación específica...”;*

Que, el artículo 8 de la LOSPEE, define la rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico, en los siguientes términos: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.*

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;

Que, el artículo 11 de la LOSPEE, establece la naturaleza jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), actualmente Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), señalando que es el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas, así como evaluar el cumplimiento de la regulación y el control, con el fin de estructurar un servicio público de energía eléctrica eficiente.”;

Que, el artículo 12 de la LOSPEE, establece que son atribuciones y deberes del actual Ministerio de Ambiente y Energía en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética: *“2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; 3. Elaborar el Plan Maestro de Electricidad (PME), el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE); 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...) 11. Otorgar y extinguir títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades del sector eléctrico; 12. Presidir a través del Ministro, o su delegado, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL y coordinar el control de la gestión de dicha, entidad...”;*

Resolución Nro. ARCONEL-003/2026

Sesión de Directorio de 30 de enero de 2026

Página 2 de 13

Que, el artículo 14 de la LOSPEE, determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad –ARCONEL, en los siguientes términos: *“... es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.”;*

Que, el artículo 15, de la LOSPEE, establece como atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: *“5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control.”; así como, “6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general”; (...)* 18. *Efectuar acciones de control a la gestión de las empresas eléctricas públicas, en cuanto al uso de los recursos económicos asignados vía tarifa, específicamente en cuanto a la gestión administrativa, operativa y de mantenimiento y las acciones de control a la gestión operativa y de mantenimiento de las empresas privadas del sector eléctrico.”;*

Que, el artículo 17 de la LOSPEE, faculta al Directorio de la Agencia, entre otros, *“1.- Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general; 2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; (...)* 8. *Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general”;*

Que, el artículo 54 de la LOSPEE, determina: *“El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente. En los casos, expresamente establecidos en la regulación correspondiente, se podrán revisar las tarifas aprobadas para el año de vigencia.*

ARCONEL, previo el estudio correspondiente, podrá fijar tarifas que promuevan e incentiven el desarrollo de industrias básicas, considerando para el efecto la utilización de energías renovables y amigables con el medio ambiente, a precios competitivos y estables, o subsidios, de ser necesarios.

Así mismo, ARCONEL podrá establecer tarifas para lograr el uso eficiente de la energía...”;

Que, el artículo 55 de la LOSPEE, determina: *“... Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental...”;*

- Que,** el artículo 56 de la LOSPEE, determina: *“El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente...”;*
- Que,** el artículo 57 de la LOSPEE señala: *“... ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial”;*
- Que,** el artículo 59 de la LOSPEE dictamina: *“... Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.*
- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.*
- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por el ARCONEL los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.*
- Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajo consumo podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales, de conformidad con la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.”;*
- Que,** el artículo 74 de la LOSPEE determina como objetivos de eficiencia energética: *“... la obtención de un mismo servicio o producto con el menor consumo de energía. En particular, los siguientes: 1. Fomentar la eficiencia en la economía y en la sociedad en general, y en particular en el sistema eléctrico;(...) 3. Propiciar la utilización racional de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales; 4. Incentivar la reducción de costos de producción a través del uso eficiente de la energía, para promover la competitividad; 5. Disminuir el consumo de combustibles fósiles...”;*
- Que,** el artículo 75 de la LOSPEE refiriéndose a las políticas de eficiencia energética: *“... Las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta materia, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales...”;*

Que, el artículo 76 de la LOSPEE señala: *“El Estado a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, promoverá la eficiencia energética mediante incentivos o castigos, que se definirán en el reglamento general de esta ley, y las regulaciones correspondientes...”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE) determina que: *“Corresponde a la distribuidora prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y de alumbrado público general, a los consumidores ubicados dentro de su área de servicio; además podrá también prestar el servicio de carga de vehículos eléctricos; todo ello de acuerdo a lo establecido en el título habilitante...”;*

Que, el artículo 166 del RGLOSPEE señala que: *“Corresponde a la ARCONEL elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios del servicio eléctrico y del alumbrado público General a ser aplicados a los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica y de los costos del SAPG.*

Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios regulados, los peajes de transmisión, los peajes de distribución, y el período de aplicación.

Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente y aprobados por ARCONEL hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación de los mismos. En la regulación se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia...”;

Que, el artículo 167 del RGLOSPEE establece que: *“La metodología para la fijación y diseño de los pliegos tarifarios deberá establecerse en la regulación correspondiente, observando los principios de la LOSPEE y este Reglamento.*

Las tarifas deberán diseñarse para que el consumidor reciba señales que lo guíen hacia el uso eficiente y adecuado de la energía eléctrica, en condiciones que no se contrapongan a la normativa de calidad del servicio vigente y observando las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;

Que, el artículo 168 del RGLOSPEE establece que: *“Las tarifas eléctricas aprobadas por la ARCONEL para el servicio público de energía eléctrica serán únicas en todo el territorio nacional, para cada tipo de consumidor, según sus características de consumo y el nivel de tensión al que se presta el servicio, con las excepciones establecidas en la LOSPEE...”;*

Que, el artículo 169 del RGLOSPEE define que: *“La ARCONEL podrá fijar tarifas especiales para promover e incentivar el desarrollo de industrias básicas y para fomentar el uso eficiente de la energía. Además, podrá establecer tarifas diferenciadas para los clientes regulados de sistemas aislados.*

La ARCONEL, en la fijación de estas tarifas, deberá precautelar la sostenibilidad financiera del sector, para lo cual, en caso de incluir subsidios deberá cumplir la normativa vigente, y contar con la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que, el artículo 171 del RGLOSPEE establece que: *“En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.*

ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su retribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética declara: *“... de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental...”;*

Que, en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, entre los mecanismos para apoyar el cumplimiento de metas, se establece: *“a. Económicos o no económicos: son aquellos que induzcan a la aplicación de tecnologías o técnicas eficientes desde el punto de vista energético en proyectos de eficiencia energética en el sector público y/o privado y que den lugar a incentivar la productividad energética y/o una reducción del consumo de energía de uso final, tales como: (...) ii. Tarifas con señales de eficiencia energética: Tarifas preferentes con el fin de generar conductas que tiendan a la reducción del consumo de energía, las que serán establecidas por los reguladores sectoriales, previo dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, expidió las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Servicio de Alumbrado Público General, el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos y el almacenamiento de energía;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 256 señala: *“Art. 3 Los Directorios de la Agencias tendrán las siguientes atribuciones: Los demás previstos en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, señala que: *“I) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.”;*

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: *“... El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso,*

antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio...”;

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibidem determina: “... Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan...”;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibidem preceptúa: “... El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones”;

Que, los numerales 2 y 9 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo 2024, establece como atribuciones del directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: “2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia; (...) 9. Los demás previstos en la (...) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (...) así como, los Reglamentos de aplicación.”;

Que, en la Regulación Nro. ARCERNR-005/23 de 14 de abril de 2023 denominada “Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el estado ecuatoriano en el sector eléctrico”, se norma el proceso para el registro, aplicación, validación y control de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano en el Servicio Público de Energía Eléctrica, dispuestos a través de Leyes y Políticas Sectoriales, por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización;

Que, en la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (codificada) de 17 de diciembre de 2024, denominada “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, se establece el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos y elaboración de los pliegos tarifarios, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas habilitadas, prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico-financiero del sector eléctrico;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/25 de 31 de octubre de 2025, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-039; el Directorio

Resolución Nro. ARCONEL-003/2026
Sesión de Directorio de 30 de enero de 2026
Página 7 de 13

Institucional de ARCONEL resolvió conocer la proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el período: enero - diciembre 2026 que se ubica en el orden de los 116,92 MMUSD;

- Que,** mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1106-OF de 13 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL solicitó al MAE se emitan las directrices, lineamientos y/o políticas, que deban ser incluidas en el análisis y determinación de pliegos tarifarios de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general; así como, de los límites máximos del costo del servicio de carga de vehículos eléctricos;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SDCEE-2025-0616-ME de 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (SDCEE) del MAE, convocó a la ARCONEL a reunión de trabajo para tratar aspectos importantes de la solicitud de directrices, lineamientos y/o políticas emitida por la Agencia; en este sentido, la reunión de trabajo se llevó a cabo el 19 de noviembre de 2025, en el cual se solventaron por parte de los delegados de la ARCONEL todas las inquietudes y se acordó por parte del MAE, emitir la respuesta de manera prioritaria;
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-021/25 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de ARCONEL aprobó los costos del SPEE para el año 2026, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-087;
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCONEL-023/25 de 28 de noviembre de 2025, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-092; el Directorio Institucional de ARCONEL resuelve para el año 2026 aprobar el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE);
- Que,** con Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF de 28 de noviembre de 2025, el MAE emite la política pública relacionada a la movilidad eléctrica en el país, en los siguientes términos:

“3. POLÍTICA:

Con el objeto de fomentar la adopción de la movilidad eléctrica en el país, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica para la emisión de políticas públicas del sector, establézcase un esquema de incentivo tarifario temporal para los usuarios regulados de medio y alto voltaje pertenecientes a la Tarifa General con demanda horaria que operen Estaciones de Carga Rápida para Vehículos Eléctricos.

En este sentido, durante los cinco (5) años contados a partir de la emisión de esta Política, la ARCONEL, dentro de sus competencias, incorporará en el Pliego Tarifario un cargo por demanda diferenciado (USD/kW-mes). Este cargo se aplicará según los rangos de consumo mensual de energía (kWh/mes), los cuales deberán reflejar el número de cargas realizadas en cada estación de carga rápida.

La implementación de esta política deberá considerar, como mínimo, los rangos de consumo y los valores del cargo por demanda establecidos con base en: (i) la señal económica necesaria para fomentar la masificación de la movilidad eléctrica; (ii) los criterios de eficiencia económica y la estructura de costos del servicio público; y (iii) el comportamiento de la demanda en las

estaciones de carga rápida. Para los consumos que superen el rango máximo definido por la ARCONEL, se aplicará el cargo por demanda vigente en el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE).

El Ministerio rector evaluará anualmente el desempeño del incentivo y, con base en la evolución tecnológica y el porcentaje alcanzado de penetración de la movilidad eléctrica, podrá recomendar la actualización de los rangos y/o parámetros para la fijación tarifaria correspondiente.

4.DISPOSICIÓN:

Finalmente, con base en la política pública emitida, se dispone a la ARCONEL efectúe el análisis respectivo y posterior incorporación en el Pliego Tarifario del SPEE correspondiente al año 2026, para conocimiento y resolución del Directorio Institucional.”;

Que, en atención a la política emitida por el MAE a través del Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF, la ARCONEL, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1171-OF de 04 de diciembre de 2025, remite al MAE el Informe INF-DTRET-2025-106 “*Análisis la implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica y en el programa PEC para el periodo enero- diciembre 2026.*”, el cual tiene por objetivo presentar en el marco de las atribuciones y competencias de la ARCONEL, los resultados del análisis de la implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica y en el programa de cocción eficiente PEC;

Que, en reunión de trabajo de 19 de diciembre de 2025, mantenida entre la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) y delegados del Ministerio de Ambiente y Energía y Ministerio de Economía y Finanzas, se emitieron observaciones y comentarios al contenido del Informe INF-DTRET-2025-106, las cuales fueron solventadas en dicha reunión;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0207-M de 22 de diciembre de 2025, en cumplimiento a la política emitida mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF y a los ajustes solicitados por el MAE y MEF, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET) puso en conocimiento de la CNRE el Informe técnico Nro. INF-DTRET-2025-111 denominado: “*Implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica*”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0308-M de 22 de diciembre de 2025, la CNRE, mostrando su conformidad al Informe Nro. INF-DTRET-2025-111, solicitó el informe legal a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la ARCONEL; en consecuencia, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0345-ME de 23 de diciembre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico respectivo, en los siguientes términos:

“4. CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada e Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-111, esta Coordinación de Asesoría Jurídica concluye:

4.1 De conformidad con el artículo 59 de la LOSPEE y artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía

realizar las gestiones necesarias a fin de obtener de manera previa el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas...”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0309-M de 23 de diciembre de 2025, la CNRE puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL el informe técnico Nro. INF-DTRET-2025-111, el proyecto de resolución para la aprobación del *“Procedimiento para la aplicación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica”* y el informe jurídico Nro. ARCONEL-CJ-2025-0345-ME;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1219-OF de 23 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL remitió los resultados del análisis para la implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica, a fin de que se realice la gestión respectiva por parte del Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la emisión del Dictamen Favorable (según lo estipula el 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFI);

Que, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2025-0813-OF de 23 de diciembre de 2025, el MAE, sobre la base de la normativa vigente, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) lo siguiente: *“Con base en lo expuesto y con el fin de implementar la Política Pública para el Incentivo Tarifario en la Movilidad Eléctrica, se solicita emitir el dictamen favorable correspondiente, conforme al Artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), sobre la siguiente documentación remitida: 1. Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-111. 2. Informe Jurídico Nro. ARCONEL-CJ-2025-0345-M. 3. Proyecto de Resolución.”*

Que, con oficio Nro. MEF-VGF-2026-0025-O de 22 de enero de 2026, el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas emitió el *“... dictamen favorable sobre el proyecto de Resolución para reformar el artículo 1 de la Resolución Nro. ARCONEL-017/25 de 31 de octubre de 2025, que permitirá la implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica, para el año 2026;...”*; habilitante para elevar la documentación a Directorio Institucional de la ARCONEL, para conocimiento y aprobación por parte del Cuerpo Colegiado;

Que, con oficio Nro. MAE-MAE-2026-0073-OF de 22 de enero de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía pone en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0025-O, con el fin de que se proceda con las acciones que correspondan para el tratamiento y aplicación de lo señalado en el referido dictamen, en el marco de las atribuciones de la Agencia;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0022-M de 22 de enero de 2026, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe jurídico a la Coordinación de Asesoría Jurídica; en consecuencia, a través del Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0009-ME de 23 de enero de 2026, la Coordinación General Jurídica expresó:

“4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada e Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-111, esta Coordinación de Asesoría Jurídica considera que al contar con el dictamen favorable

Resolución Nro. ARCONEL-003/2026
Sesión de Directorio de 30 de enero de 2026
Página 10 de 13

del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponderá al Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15, numeral 5; artículo 17, numeral 8, artículo 59 de la LOSPEE; 27 del RLOEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 5 numeral 5.1 letra) de la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 conocer y expedir el Proyecto de Resolución que reforma el artículo 1 de la Resolución Nro. ARCONEL 17/25 para "Implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica", por lo que se emite informe legal favorable...";

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0023-M de 23 de enero de 2026, la CNRE puso a consideración de la Dirección Ejecutiva: i) Informe técnico Nro. INF-DTRET-2025-111, ii) Proyecto de resolución para la aprobación del *Procedimiento para la aplicación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica*, iii) Dictamen favorable nro. MEF-VGF-2026-0025-O, iv) Informe jurídico favorable nro. ARCONEL-CJ-2026-0009-ME;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0053-OF de 23 de enero de 2026, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL realizó la convocatoria a "*Reunión Previa de Trabajo*" a Directorio Institucional para el 27 de enero de 2026 con la finalidad de abordar temas concernientes al próximo Directorio, entre ellos el "**PUNTO TRES: Aprobación del Procedimiento para la Implementación de la Política Pública de Movilidad Eléctrica.**", en la cual, la Administración de la ARCONEL solventó las observaciones realizadas por los señores miembros de la Mesa Técnica de Directorio, conforme consta en acta de reunión Nro. 01; y, se dio paso para convocar a Directorio Institucional;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0077-OF de 29 de enero de 2026, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaría del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, convocó a los Señores Miembros del Directorio a la Sesión Extraordinaria de Directorio, a desarrollarse el 30 de enero de 2026, en modalidad electrónica, desde las 14h00 hasta las 21h00, a fin de tratar el siguiente orden del día: "**PUNTO TRES: Aprobar el procedimiento para la implementación de la Política Pública de Movilidad Eléctrica.**";

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 1 de la Resolución Nro. ARCONEL-017/25, en los siguientes términos:

1.1.- Refórmese el texto del numeral 1.1., por el siguiente:

"1.1. Los resultados de la proyección para el año 2026 del monto consolidado de los subsidios otorgados por el Estado, con las condiciones y parámetros actuales y sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Ambiente y Energía, se ubica en el orden de los 116.960.113,10 USD, que comprende:"

1.2.- Incorpórese a continuación del literal d) del numeral 1.1., el siguiente literal:

"e) 41.643,65 USD por Incentivo tarifario en la movilidad eléctrica".

Resolución Nro. ARCONEL-003/2026
Sesión de Directorio de 30 de enero de 2026
Página 11 de 13

Artículo 2.- Aprobar el *“Procedimiento para la Aplicación de la Política Pública para el incentivo tarifario en la Movilidad Eléctrica”*, que se anexa a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF de 28 de noviembre de 2025, con base al informe técnico Nro. INF-DTRET-2025-111 e informe jurídico contenido en el memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0009-ME de 23 de enero de 2026, y del dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio Nro. MEF-VGF-2026-0025-O de 22 enero de 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL a través del área correspondiente, lo siguiente:

3.1. Notificar al Ministerio de Ambiente y Energía la presente resolución y el *“Procedimiento para la Aplicación de la Política Pública para el incentivo tarifario en la Movilidad Eléctrica”*; a fin de que, en el marco del artículo 11 y 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; así como, del numeral 3 del Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF de 28 de noviembre de 2025; evalúe el desempeño del incentivo.

3.2. Notificar al Ministerio de Economía y Finanzas la presente resolución y el *“Procedimiento para la Aplicación de la Política Pública para el incentivo tarifario en la Movilidad Eléctrica”*.

3.3. Notificar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país, la presente resolución y el *“Procedimiento para la Aplicación de la Política Pública para el incentivo tarifario en la Movilidad Eléctrica”*; a fin de que se considere en sus procesos de facturación a partir del mes de consumo de febrero de 2026.

3.4. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, consolidación, evaluación y control de la correcta aplicación de la presente resolución y del *“Procedimiento para la Aplicación de la Política Pública para el incentivo tarifario en la Movilidad Eléctrica”* a través de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

3.5. En todo lo que no se haya modificado en la Resolución Nro. ARCONEL-017/25, seguirá vigente y continuará produciendo todos sus efectos respecto de las demás disposiciones allí contenidas.

3.6. Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La ARCONEL, a través de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico, en un plazo de treinta (30) días a partir de la expedición de la presente Resolución, comunicará a las empresas eléctricas de distribución y comercialización las directrices y los formatos para la aplicación, registro, reporte y consolidación de la información del incentivo tarifario.

Segunda.- La ARCONEL, a través de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, en un plazo de quince (15) días a partir de la expedición de la presente Resolución, realizará las gestiones para la asignación de un código para la tarifa de estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos y de otro código para la tarifa de transporte eléctrico público masivo.

Tercera.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente Resolución, aplicará el incentivo tarifario en el modelo de factura para el pago del Servicio Público de Energía Eléctrica y en su sistema comercial la asignación de un código para la tarifa de estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos (aplicación del incentivo tarifario) y otro código para la tarifa de transporte eléctrico público masivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO DE LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD



Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

 EL NUEVO ECUADOR Agencia de Regulación y Control de Electricidad	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL INCENTIVO TARIFARIO EN LA MOVILIDAD ELÉCTRICA	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación Nro. 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024		Versión: 01

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL INCENTIVO TARIFARIO EN LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

Resolución Nro. ARCONEL-003/2026

 Acta de Aprobación Nro. 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL INCENTIVO TARIFARIO EN LA MOVILIDAD ELÉCTRICA	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28 Versión: 01
--	--	---

CONTENIDO

1.	CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS.....	3
2.	ANTECEDENTES	3
3.	OBJETIVO.....	4
4.	ALCANCE.....	4
5.	MARCO NORMATIVO	4
6.	LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES.....	5
7.	APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	5
7.1.	Facturación del Servicio Público de Energía Eléctrica	5
7.2.	Aplicación incentivo tarifario	5
7.3.	Diagrama de Flujo	6
7.4.	Factura del Servicio Público de Energía Eléctrica.....	7
8.	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	8

 Acta de Aprobación Nro. 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL INCENTIVO TARIFARIO EN LA MOVILIDAD ELÉCTRICA	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28 Versión: 01
---	--	---

1. CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de actualización
1.0	Documento Inicial.	30/01/2026

2. ANTECEDENTES

- ✓ Mediante oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF de 28 de noviembre de 2025, la autoridad encargada del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), respecto a las políticas relacionadas a la movilidad eléctrica, solicitó y dispuso lo siguiente:

“3. POLÍTICA:

Con el objeto de fomentar la adopción de la movilidad eléctrica en el país, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica para la emisión de políticas públicas del sector, establézcase un esquema de incentivo tarifario temporal para los usuarios regulados de medio y alto voltaje pertenecientes a la Tarifa General con demanda horaria que operen Estaciones de Carga Rápida para Vehículos Eléctricos.

En este sentido, durante los cinco (5) años contados a partir de la emisión de esta Política, la ARCONEL, dentro de sus competencias, incorporará en el Pliego Tarifario un cargo por demanda diferenciado (USD/kW-mes). Este cargo se aplicará según los rangos de consumo mensual de energía (kWh/mes), los cuales deberán reflejar el número de cargas realizadas en cada estación de carga rápida.

La implementación de esta política deberá considerar, como mínimo, los rangos de consumo y los valores del cargo por demanda establecidos con base en: (i) la señal económica necesaria para fomentar la masificación de la movilidad eléctrica; (ii) los criterios de eficiencia económica y la estructura de costos del servicio público; y (iii) el comportamiento de la demanda en las estaciones de carga rápida. Para los consumos que superen el rango máximo definido por la ARCONEL, se aplicará el cargo por demanda vigente en el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE).

El Ministerio rector evaluará anualmente el desempeño del incentivo y, con base en la evolución tecnológica y el porcentaje alcanzado de penetración de la movilidad eléctrica, podrá recomendar la actualización de los rangos y/o parámetros para la fijación tarifaria correspondiente.

4.DISPOSICIÓN:

Finalmente, con base en la política pública emitida, se dispone a la ARCONEL efectúe el análisis respectivo y posterior incorporación en el Pliego Tarifario del SPEE correspondiente al año 2026, para conocimiento y resolución del Directorio Institucional.”

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL INCENTIVO TARIFARIO EN LA MOVILIDAD ELÉCTRICA	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación Nro. 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024		Versión: 01

- ✓ Con oficio nro. MEF-VGF-2026-0025-O de 22 de enero de 2026, el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el “(...) *dictamen favorable sobre el proyecto de Resolución para reformar el artículo 1 de la Resolución Nro. ARCONEL-017/25 de 31 de octubre de 2025, que permitirá la implementación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica, para el año 2026; (...)*”; habilitante para elevar la documentación a Directorio Institucional de la ARCONEL, para conocimiento y aprobación por parte del Cuerpo Colegiado;

3. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la aplicación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica, para los usuarios regulados en medio y alto voltaje de la tarifa general con demanda horaria para las estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos.

4. ALCANCE

El alcance de este documento es de carácter obligatorio por parte de las empresas eléctricas de distribución que prestan el servicio público de energía eléctrica para la aplicación de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica, para los usuarios regulados en medio y alto voltaje de la tarifa general con demanda horaria para las estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos.

5. MARCO NORMATIVO

El marco legal que sustenta la elaboración del presente procedimiento se resume en el siguiente gráfico:



	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL INCENTIVO TARIFARIO EN LA MOVILIDAD ELÉCTRICA	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación Nro. 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024		Versión: 01

6. LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES

Los lineamientos generales que se deben considerar para la aplicación del procedimiento se presentan a continuación:

- Las empresas eléctricas de distribución deberán implementar los parámetros establecidos en el presente procedimiento en sus sistemas comerciales, para la facturación del servicio público de energía eléctrica.
- La ARCONEL, a través de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico, será la responsable de efectuar el seguimiento y control a las empresas eléctricas de distribución de la aplicación del presente procedimiento.
- Conforme la política pública emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), el ente rector evaluará anualmente el desempeño del incentivo y, con base en la evolución tecnológica y el porcentaje alcanzado de penetración de la movilidad eléctrica, podrá recomendar la actualización de los rangos y/o parámetros para la fijación tarifaria correspondiente.

7. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La aplicación de lo establecido mediante oficio Nro. MAE-VEER-2025-0516-OF respecto de la política pública para el incentivo tarifario en la movilidad eléctrica, deberá considerar lo siguiente:

7.1. Facturación del Servicio Público de Energía Eléctrica

La facturación del SPEE corresponde a la sumatoria de los rubros de las componentes de: energía, potencia, pérdidas en transformadores, comercialización y penalización por bajo factor de potencia, de acuerdo a las características del consumidor regulado, y su expresión es la siguiente:

$$FSPEE = E + P + PIT + C + P_{BFP}$$

Donde:

FSPEE = Factura por servicio público de energía eléctrica (USD)

E = Facturación de Energía (USD)

P = Facturación de Demanda (USD)

PIT = Pérdidas en Transformadores (USD)

C = Comercialización (USD)

P_{BFP} = Penalización por bajo factor de potencia (USD)

7.2. Aplicación del incentivo tarifario

Para los usuarios regulados en medio y alto voltaje de la tarifa general con demanda horaria para las estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos se establece el siguiente proceso:

1. Facturación de demanda conforme lo establecido en el Pliego Tarifario del SPEE vigente (FDPT).

 Acta de Aprobación Nro. 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL INCENTIVO TARIFARIO EN LA MOVILIDAD ELÉCTRICA	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28 Versión: 01
--	--	--

2. Facturación de demanda conforme el modelo escalonado para el cobro por demanda mensual (FDME), donde al cargo por demanda (CD) vigente (USD/kW-mes) se le afecta por un porcentaje acorde lo descrito en la siguiente tabla:

Rangos de consumo		% de Aplicación (A)	Aplicación USD/kW – mes B=A*CD
R1	0 < kWh <=400	0%	%*cargo por demanda vigente
R2	400 < kWh <=2000	25%	
R3	2000 < kWh <=4500	50%	
R4	4500 < kWh <=10000	75%	
R5	Superior a 10000 kWh	100%	

3. El incentivo tarifario a la movilidad eléctrica (ITME) resulta de la diferencia entre la Facturación de demanda conforme lo establecido en el Pliego Tarifario del SPEE vigente (FDPT) y la Facturación de demanda conforme el modelo escalonado para el cobro por demanda mensual (FDME).
4. El incentivo tarifario a la movilidad eléctrica (ITME) será cero si la Facturación de demanda conforme el modelo escalonado para el cobro por demanda mensual (FDME), es mayor o igual a la Facturación de demanda conforme lo establecido en el Pliego Tarifario del SPEE vigente (FDPT).

En este caso, la facturación a aplicar al usuario será la Facturación de demanda conforme lo establecido en el Pliego Tarifario del SPEE vigente (FDPT)

5. El incentivo tarifario a la movilidad eléctrica (ITME) será diferente de cero si la Facturación de demanda conforme el modelo escalonado para el cobro por demanda mensual (FDME), es menor a la Facturación de demanda conforme lo establecido en el Pliego Tarifario del SPEE vigente (FDPT).

En este caso, la facturación a aplicar al usuario será la Facturación de demanda conforme el modelo escalonado para el cobro por demanda mensual (FDME).

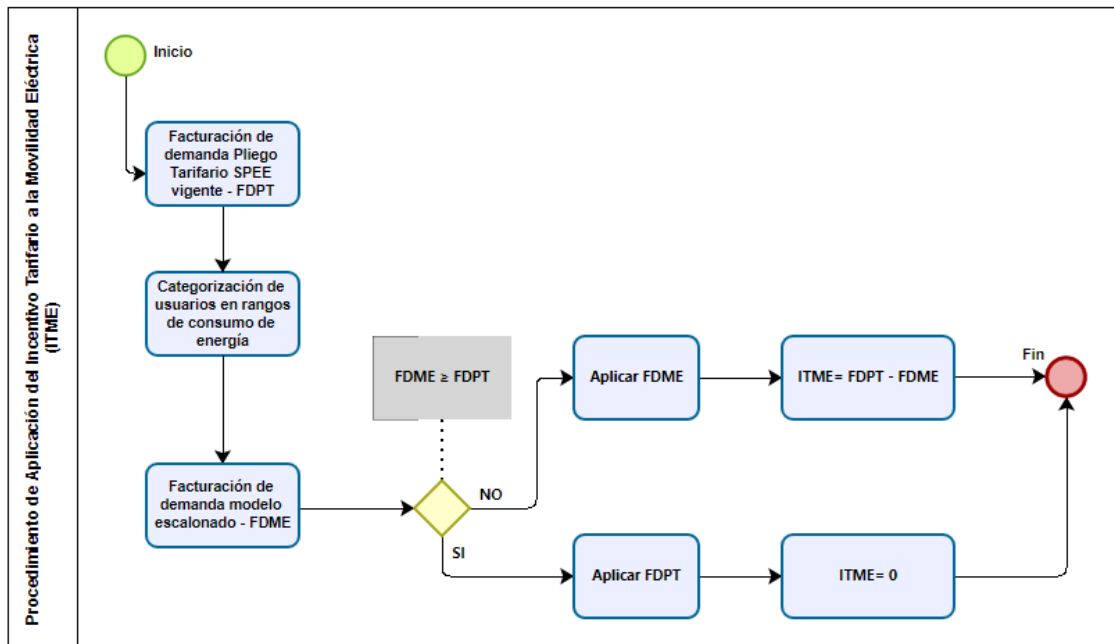
6. A continuación, se esquematiza lo descrito en los numerales 3, 4 y 5:

$$ITME = \begin{cases} ITME = 0, & \text{si } FDME \geq FDPT \\ ITME = FDPT - FDME, & \text{si } FDME < FDPT \end{cases}$$

7.3. Diagrama de Flujo

El diagrama de flujo de aplicación para determinar si un usuario es beneficiario o no del incentivo tarifario a la movilidad eléctrica, bajo los términos descritos en el literal anterior, es el siguiente:

 Acta de Aprobación Nro. 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL INCENTIVO TARIFARIO EN LA MOVILIDAD ELÉCTRICA	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28 Versión: 01
--	--	--



7.4. Factura del Servicio Público de Energía Eléctrica

La factura del Servicio Público de Energía Eléctrica de los usuarios en medio y alto voltaje de la tarifa general con demanda horaria para las estaciones de carga rápida de vehículos eléctricos, luego del análisis respectivo, sean o no beneficiarios del incentivo tarifario a la movilidad eléctrica en el mes de análisis, deberá presentar el valor del incentivo tarifario, similar a los ejemplos mostrados en los siguientes gráficos.

Valor Consumo	623,22
Comercialización	1,41
Valor Demanda	97,54
Incentivo Tarifario Movilidad Eléctrica	20,17

Valor Consumo	623,22
Comercialización	1,41
Valor Demanda	97,54
Incentivo Tarifario Movilidad Eléctrica	0,00

 Acta de Aprobación Nro. 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL INCENTIVO TARIFARIO EN LA MOVILIDAD ELÉCTRICA	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28 Versión: 01
--	--	---

8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Responsable	Firma
Aprobado por:	Mgs. Danilo Ojeda Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica	 Firmado electrónicamente por: DANILO EDUARDO OJEDA PAZ Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Mgs. Luis Salazar Director Técnico de Regulación Económica y Tarifas	 Firmado electrónicamente por: LUIS MIGUEL SALAZAR LEON Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Ing. Jefferson Jiménez Analista de Regulación Económica	 Firmado electrónicamente por: JEFFERSON IVAN JIMENEZ RODRIGUEZ Validar únicamente con FirmaEC
	Mgs. Adrián Ulloa Especialista de Regulación Económica	 Firmado electrónicamente por: ADRIAN GONZALO ULLOA DE SOUZA Validar únicamente con FirmaEC